



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 49

lunes, 11 de marzo de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alburquerque

- [00977] Aprobación inicial del presupuesto municipal, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024

Ayuntamiento de Badajoz

- [00986] Listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para una plaza de Suboficial de Operaciones del Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Badajoz

Fundación Municipal de Deportes (Badajoz)

- [00979] Extracto de la resolución de 6 de marzo de 2024 del Presidente Delegado de la FMD del Ayuntamiento de Badajoz, por la que se convocan subvenciones con destino a entidades sin ánimo de lucro de Badajoz, para 2024 en categorías bases e intermedias
- [00980] Extracto de la resolución del Presidente Delegado de la FMD del Ayuntamiento de Badajoz, por la que se convocan subvenciones para entidades sin ánimo de lucro de Badajoz, para organización de eventos deportivos durante el 2024 en la ciudad de Badajoz

Ayuntamiento de La Codosera

- [00972] Aprobación definitiva del presupuesto general consolidado del ejercicio 2024

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

- [00975] Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria número 5/2024

Ayuntamiento de Magacela

- [00976] Aprobación definitiva del Reglamento del canal de denuncias del Ayuntamiento de Magacela

Ayuntamiento de Mengabril

- [00969] Delegación de funciones de Alcaldía

Ayuntamiento de Peñalsordo

- [00970] Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

- [00981] Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Auxiliar Administrativo de la oferta de empleo público de estabilización
- [00983] Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Auxiliar Administrativo, laboral fijo, de la oferta de empleo de estabilización

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

- [00971] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil
- [00973] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y otros

Ayuntamiento de Villar de Rena

- [00928] Información pública sobre comunicación ambiental para taller de reparación de automóviles

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

- [00974] Oferta de empleo público para el año 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Alburquerque
Alburquerque (Badajoz)

Anuncio 977/2024

Aprobación inicial del presupuesto municipal, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 4 de marzo de 2024, el presupuesto municipal, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://sede.alburquerque.es/>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Luis Gutiérrez Regalado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 986/2024

Listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para una plaza de Suboficial de Operaciones del Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Badajoz

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Suboficial de Operaciones del Servicio de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Badajoz número 100, de 29 de mayo de 2023, con corrección en el número 218, de 15 de noviembre de 2023, esta Alcaldía

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas, con indicación de las causas de exclusión:

Apellidos	Nombre	DNI	Admitido/a	Motivo de exclusión
Hernández Sánchez	Jerónimo	***159G	No	Acreditación de los apartados b) y c) de la base tercera de la convocatoria

(***) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro caracteres del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Segundo.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, PD Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP Badajoz, número 28, de 8 de febrero). El Teniente de Alcalde cuarto, Eladio Buzo Corzo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Fundación Municipal de Deportes
Badajoz
Anuncio 979/2024

Extracto de la resolución de 6 de marzo de 2024 del Presidente Delegado de la FMD del Ayuntamiento de Badajoz, por la que se convocan subvenciones con destino a entidades sin ánimo de lucro de Badajoz, para 2024 en categorías bases e intermedias

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024 DEL PRESIDENTE DELEGADO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES CON DESTINO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE BADAJOZ, PARA LA ANUALIDAD 2024 EN CATEGORÍAS BASES E INTERMEDIAS

BDNS (identif.): 747769

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747769>).

Primero.- Beneficiarios.

Entidades jurídicas sin ánimo de lucro, cuya sede social se encuentre dentro del término municipal de Badajoz, siendo la naturaleza de la actividad que planteen coincidente con lo previsto en la convocatoria, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, siempre que dispongan de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria y que reúnan los siguientes requisitos:

Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, estando debidamente constituidas e inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura o en el Registro Oficial que corresponda, con fecha anterior a la publicación en el BOP de Badajoz de las bases de la presente convocatoria.

Gestionar y realizar de forma directa los proyectos subvencionados.

Segundo.- Objeto.

Las subvenciones concedidas tendrán por objeto la financiación de gastos corrientes del club realizados entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2024.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP de Badajoz, el día 2 de febrero de 2009 (

http://www.dip-badajoz.es/bop/ventana_anuncio.php?id_anuncio=33251&FechaSolicitada=2009-02-02).

Cuarto.- Cuantía.

Esta convocatoria de subvenciones tiene una dotación total máxima de 63.000,00 €, distribuida en 4 programas con una dotación por cada uno de ellos de:

- Programa A.- Fomento fútbol: 10.000,00 €.
- Programa B.- Fomento fútbol sala 3.000,00 €.
- Programa C.- Fomento otros deportes colectivos: 35.000,00 €.
- Programa D.- Fomento deportes individuales: 15.000,00 €.

Por cada proyecto en el que se solicite financiación, podrán concederse hasta un máximo de 7.000,00 euros.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Sexto.- Otros datos.

Las solicitudes, en las que se indicará tanto el importe solicitado como el programa al que se opta, se ajustarán al modelo que figura como anexo I de la presente resolución, que será facilitado por la FMD y que estará disponible durante el plazo de presentación en la página web de la misma www.aytobadajoz.es/fmd.

Las solicitudes se tramitarán a través de medios electrónicos, utilizando los modelos normalizados, e irán acompañadas de la documentación requerida en las presentes bases.

La presentación se realizará exclusivamente a través del registro electrónico ubicado en la página principal de la Fundación Municipal de Deportes en la dirección electrónica https://sede.aytobadajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=4&idioma=1 pudiendo llevarse a cabo durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido.

Los proyectos subvencionados deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, (P.D.: Decreto de 27/06/2023; BOP número 126 de 04/07/2023), Juan Parejo Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Fundación Municipal de Deportes
Badajoz

Anuncio 980/2024

Extracto de la resolución del Presidente Delegado de la FMD del Ayuntamiento de Badajoz, por la que se convocan subvenciones para entidades sin ánimo de lucro de Badajoz, para organización de eventos deportivos durante el 2024 en la ciudad de Badajoz

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024, DEL PRESIDENTE DELEGADO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES CON DESTINO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE BADAJOZ, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DURANTE EL 2024 EN LA CIUDAD DE BADAJOZ

BDNS (identif.): 747775

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747775>).

Primero.- Beneficiarios.

Entidades jurídicas sin ánimo de lucro, cuya sede social se encuentre dentro del término municipal de Badajoz así como cualquier Federación Deportiva, siendo la naturaleza de la actividad que planteen coincidente con lo previsto en la convocatoria, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, siempre que dispongan de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria y que reúnan los siguientes requisitos:

Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, estando debidamente constituidas e inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura o en el Registro Oficial que corresponda, con fecha anterior a la publicación en el BOP de Badajoz de las bases de la presente convocatoria.

Gestionar y realizar de forma directa los proyectos subvencionados.

Segundo.- Objeto.

Las subvenciones concedidas tendrán por objeto la financiación de acciones, programas o proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Fundación Municipal de Deportes de Badajoz (en adelante FMD), para la organización y desarrollo de eventos deportivos de especial interés para la Ciudad de Badajoz.

También tendrán por objeto la financiación de eventos deportivos ya desarrollados, siempre que los mismos hayan tenido lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 2023 y tanto las acciones en sí como los solicitantes acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones que se contemplan en esta convocatoria.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP de Badajoz, el día 2 de febrero de 2009 (

http://www.dip-badajoz.es/bop/ventana_anuncio.php?id_anuncio=33251&FechaSolicitada=2009-02-02).

Cuarto.- Cuantía.

Esta convocatoria de subvenciones tiene una dotación total máxima de 39.000,00 €, distribuida en 3 programas con una dotación por cada uno de ellos de:

Programa A: 15.000,00 €.

Programa B: 14.000,00 €.

Programa C: 10.000,00 €.

Podrá concederse hasta un máximo de 1.500,00 euros para el programa A; 3.000,00 euros para el programa B; y 6.000,00 € para el programa C.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Sexto.- Otros datos.

Las solicitudes, en las que se indicará tanto el importe solicitado como el programa al que se opta, se ajustarán al modelo que figura como anexo I de la presente resolución, que será facilitado por la FMD y que estará disponible durante el plazo de presentación en la página web de la misma www.aytobadajoz.es/fmd.

Las solicitudes se tramitarán a través de medios electrónicos, utilizando los modelos normalizados, e irán acompañadas de la documentación requerida en las presentes bases.

La presentación se realizará a través del registro electrónico ubicado en la página principal de la Fundación Municipal de Deportes en la dirección electrónica https://sede.aytobadajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=4&idioma=1 pudiendo llevarse a cabo durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido.

Los proyectos subvencionados deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, (P.D.: Decreto de 27/06/2023; BOP número 126 de 04/07/2023), Juan Parejo Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de La Codosera
La Codosera (Badajoz)**

Anuncio 972/2024

Aprobación definitiva del presupuesto general consolidado del ejercicio 2024

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO Y PLANTILLA DE PERSONAL 2023

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 169.3 del TR 2/2004, de 5 de marzo (LHL), una vez aprobado el presupuesto general consolidado de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2024, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado contra el mismo reclamaciones durante el plazo reglamentario de exposición pública, se da publicidad a cuanto sigue, junto con el anexo I (plantilla de personal).

AYUNTAMIENTO

Capítulos	Presupuesto de ingresos	Euros
1	Impuestos directos	617.260,00
2	Impuestos indirectos	15.000,00
3	Tasas y otros ingresos	226.940,00
4	Transferencias corrientes	1.088.200,00
5	Ingresos patrimoniales	19.750,00
7	Transferencias de capital	107.750,00
8	Activos financieros	100,00
Total ingresos:		2.075.000,00

Capítulos	Presupuesto de gastos	Euros
1	Gastos del personal	1.279.300,00
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	548.170,00
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	96.130,00
6	Inversiones reales	149.300,00
7	Transferencias de capital	100,00
Total gastos:		2.075.000,00

O.A. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Capítulos	Presupuesto de ingresos	Euros
4	Transferencias corrientes	66.000,00
Total ingresos:		66.000,00

Capítulos	Presupuesto de gastos	Euros
1	Gastos del personal	63.700,00
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	2.200,00
3	Gastos financieros	100,00
Total gastos:		66.000,00

RESUMEN PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Presupuesto de ingresos:	2.141.000,00 €
--------------------------	----------------

Presupuesto de gastos:	2.141.000,00 €
------------------------	----------------

ANEXO I: PLANTILLA DE PERSONAL

AYUNTAMIENTO

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Número	Grupo	Nivel CD	Vacante
1. Habilitación de Carácter Nacional 1.1. Subescala: Secretaría-Intervención	1	A1/A2	26	-
2. Escala de Administración General 2.1. Subescala Auxiliar	3	C2	14	2
3. Escala de Administración Especial 3.1. Subescala de Servicios Especiales 3.1.a) Policía Local y sus auxiliares	2	C1	16	-

PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación	Número	Grupo	Vacante
Gestor Cultural	1	A2	1
Encargada Biblioteca y Promotor Cultural	1	A2	1
Guarda Rural	1	C2	
Sepulturero-Jardinero	1	C2	1
Operarios servicios múltiples	2	C2	
Celadora consultorio médico	1	C2	
Conductor maquinista	2	C2	1
Monitor de gimnasia (T. parcial)	1	C2	
Oficial de 1.ª electricista	1	C2	
Oficial de 1.ª fontanero	1	C2	
Guía turístico: 67% jornada	1	C1	1
Limpieza edificios municipales: 70% jornada	5	C2	5

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación del puesto de trabajo	Número plazas
Vigilancia/Mantenimiento piscinas naturales	5

PERSONAL LABORAL CONDICIONADO A SUBVENCIONES O CONVENIOS

Denominación del puesto de trabajo	Número plazas
Profesora Módulo de Adultos (T. parcial)	1
Plan Cohesiona Diputación: Monitor Deportivo	1
Plan Cohesiona Diputación: Ayudante Monitor Deportivo (50%)	1
Auxiliares SAD: PCEME Junta Extremadura (70%)	7
Ayudante Biblioteca: PCEME Junta Extremadura	1
Soldador: PCEME Junta Extremadura	1
Oficial 1.ª: PCEME Junta Extremadura	1

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación del puesto de trabajo	Número plazas
Limpieza edificios municipales y vías públicas	8

Las personas naturales o jurídicas legitimadas a las que se refieren los artículos 63.1 de la precitada Ley 7/85 y 171 del TR 2/2004, de 5 de marzo, (LHL), podrán interponer, contra el referido presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Codosera, a fecha de la firma digital.- El Secretario-Interventor, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Roca de la Sierra
La Roca de la Sierra (Badajoz)
Anuncio 975/2024

Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria número 5/2024

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2024, el expediente 5/2024, de transferencias de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, se anuncia que estará de manifiesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias.

Si al término del proceso de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38 en relación con el 20 y el 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de octubre.

La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Magacela
Magacela (Badajoz)
Anuncio 976/2024

Aprobación definitiva del Reglamento del canal de denuncias del Ayuntamiento de Magacela

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, el Reglamento del canal de denuncias del Ayuntamiento de Magacela, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, el citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MAGACELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las determinaciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se incorporan al Derecho español con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas

empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 «Directiva Whistleblowing», relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema Interno de Información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 1. Finalidad del procedimiento y ámbito organizativo.

1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción en el Ayuntamiento de Magacela.
2. Este Reglamento se aplicará dentro del ámbito de la Entidad Local del Municipio de Magacela, incluyendo a sus Entidades y Organismos dependientes que tengan menos de cincuenta trabajadores.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. El presente Reglamento, resultará de aplicación a aquellas informaciones o denuncias que se produzcan dentro del marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
2. Las materias a que se refiere el apartado anterior serán:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

- 1.º.- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno
- 2.º.- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
- 3.º.- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Artículo 3. Responsable del Sistema Interno de Información.

El responsable del Sistema Interno de Información será designado por la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 4. Principio de información y accesibilidad.

1. Toda la información sobre el Sistema Interno de Información estará disponible en las páginas de inicio de las Webs oficiales y sedes electrónicas del Ayuntamiento en un formato sencillo y accesible y mediante un lenguaje fácilmente entendible.

2. La información mínima que deberá constar será:

a) Información suficiente sobre el uso del Canal Interno de Información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de las informaciones.

b) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la normativa vigente.

c) Datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.

d) Los procedimientos de gestión, incluyendo, en todo caso:

- La forma en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o la necesidad de que proporcione información adicional.
- El plazo para dar respuesta al informante, en su caso.
- El tipo y contenido de dicha respuesta.

e) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la Ley 2/2023, de 10 de febrero.

f) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 10 de febrero.

g) Los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Artículo 5. Legitimación

Podrán presentar informaciones o denuncias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 2 las siguientes personas:

a) Todo el personal al servicio del Ayuntamiento ya posea la condición de funcionario de carrera, interino, eventual, laboral o de cualquier otra clase, con independencia de que perciban o no una remuneración.

b) También quedarán amparadas en esta norma las personas que revelen públicamente informaciones obtenidas en el marco de una relación ya vencida.

c) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento.

d) Cualquier persona que, sin ostentar ninguna de las condiciones anteriores, tenga conocimiento de hechos actuaciones establecidas en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6. Presentación de informaciones

1. Las informaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán ser presentadas a través del Canal Interno de Información del Ayuntamiento disponible en su página web oficial.
2. Además, podrán presentarse denuncias e informaciones por escrito o verbalmente o bien mediante ambas formas a la vez.
3. La información por escrito podrá hacerse llegar a través de los siguientes medios:
 - a) Por el canal electrónico habilitado al efecto.
 - b) A través de correo postal.
4. Las denuncias verbales podrán hacerse llegar:
 - a) Por medio de una línea telefónica específica.
 - b) A través de un servicio de mensajería de voz habilitado a tal efecto.
 - c) El informante podrá, además, solicitar una reunión presencial para presentar la información en el plazo máximo de siete días. En este caso, se advertirá al informante que la comunicación quedará grabada y se le informará del tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Las comunicaciones verbales, en todo caso, deberán documentarse a través de alguno de los siguientes medios, previo consentimiento del informante:

- Mediante grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
- Mediante una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de la tramitación.

5. Salvo en el caso en que pudiera ponerse en peligro la confidencialidad de la información, el Responsable del Sistema Interno enviará acuse de recibo de la información al denunciante en el plazo de siete días naturales a su recepción.
6. Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema.

Artículo 7. Confidencialidad y anonimidad.

1. El Responsable del Sistema Interno y todo el personal al servicio de este garantizarán, en todo momento, la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, de la persona o personas denunciadas, así como de los hechos que se relacionan.
2. Asimismo, la persona denunciante podrá, en cualquier caso, optar porque su información o denuncia tenga carácter anónimo, de tal manera que tendrá derecho a no aportar ningún dato de carácter personal que pueda identificarla.

Artículo 8. Derechos y garantías de la persona informante.

1. La persona que aporte informaciones en el marco de este procedimiento tendrá los siguientes derechos y garantías:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o confidencial. En este segundo caso, se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada al afectado ni a terceras personas.
- b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito a través de los canales y medios establecidos para ello.
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema Interno a propósito de la investigación; o, en su caso, renunciar a este derecho de tal manera que no recibirá ninguna comunicación sobre la marcha de las investigaciones.
- d) Comparecer ante el Responsable del Sistema Interno por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- e) Solicitar que su comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- f) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- g) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación, salvo que hubiere renunciado a ello.

2. La presentación de una comunicación por la persona informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

Artículo 9. Recepción de informaciones.

1. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, asignándole un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido.

2. El contenido mínimo del acto de recepción incluirá la siguiente información:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre, en su caso.

3. Una vez anotada la recepción de la información, se procederá a acusar recibo de ésta en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o en el supuesto en que se pudiera generar peligro para la identidad del informante o la buena finalización de la investigación.

Artículo 10. Registro de informaciones.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones

internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 11. Tratamiento de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un Sistema Interno de Información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12. Admisión de las informaciones o denuncias.

1. Una vez registrada la información y acusado recibo de su presentación, en su caso, se procederá, en primer lugar, a valorar si las informaciones relatadas constituyen a primera vista acciones u omisiones de las tipificadas en el artículo 2.

2. Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema Interno adoptará, en un plazo no superior a cinco días desde la fecha de entrada de la denuncia o información, uno de los siguientes acuerdos:

a) Inadmitir la comunicación, si se produce alguno de los siguientes supuestos:

1.º.- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º.- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.º.- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º.- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de

la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un procedimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento y derechos de la persona afectada.

1. La instrucción del procedimiento comprenderá todas las acciones encaminadas a determinar la verosimilitud de las informaciones aportadas.

2. En todo caso, se garantizarán los siguientes derechos de la persona denunciada:

a) Presunción de inocencia durante la tramitación del procedimiento.

b) Confidencialidad y seguridad de los datos personales de la persona afectada, debiendo ser informada de los derechos que le asisten en esta materia.

c) Derecho de acceso a la sucinta relación de los hechos imputados.

d) Derecho a formular alegaciones.

No obstante, la realización de estos derechos podrá retrasarse al trámite de audiencia cuando, a juicio del Responsable del Sistema, se estime que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas por parte de los presuntos responsables o de otras personas.

2. En ningún caso podrá comunicarse al afectado ningún dato personal relativo a la persona denunciante, ni darse acceso directo al contenido de la información aportada que motivó la investigación. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes, respetando su derecho a la presunción de inocencia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de Abogado.

4. Todo el personal del Ayuntamiento tiene el deber de colaborar con el Responsable del Sistema Interno y el personal adscrito al mismo, estando obligado, asimismo, a atender los requerimientos que se les dirijan para

aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Artículo 14. Finalización de las actuaciones.

Una vez finalizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el Responsable del Sistema Interno emitirá un informe con el siguiente contenido mínimo:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información.
2. Cualquiera que sea la decisión adoptada, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado expresamente a ello o en los supuestos de comunicaciones anónimas.
3. Una vez emitido el informe a que se refiere el artículo anterior y con fundamento en su contenido, el Responsable del Sistema Interno adoptará una de las siguientes resoluciones:

- a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información debía de haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 12.2.a).
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2.c) indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, resultase lo contrario en curso de las investigaciones. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la Administración Pública, Entidad, Organismo o autoridad competente.
- d) Traslado al órgano competente para que este inicie, en su caso, procedimiento sancionador.

4. Las decisiones del Responsable del Sistema Interno no son susceptibles de recurso administrativo.

Artículo 16. Libro-Registro de las actuaciones.

1. Todas las informaciones y denuncias, así como las actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema Interno deberán reflejarse en un Libro-Registro que garantizará, en todo momento, los requisitos de confidencialidad y, si correspondiera, de anonimidad previstos en la normativa.
2. El contenido del Libro-Registro será totalmente confidencial y no podrá acceder a él ninguna persona a excepción de quien ejerza como Responsable del Sistema de Información y el personal directamente implicado en la gestión de este.
3. Para garantizar el acceso limitado se adoptarán medidas de responsabilidad proactiva, tales como la

limitación de perfiles y el control y registro de los accesos al sistema.

4. El contenido mínimo del Libro-Registro será el siguiente:

- a) Número de registro de la información presentada.
- b) Identidad de la persona informante o, en su caso, la mención de información anónima.
- c) Sucinta referencia de los hechos u omisiones imputados, así como su calificación inicial.
- d) Contenido de la comparecencia, en su caso, del informante, así como del afectado.
- e) Actividades de investigación que se han puesto en marcha y el resultado de éstas.
- f) Referencia al informe a que se refiere el artículo 14.
- g) Resolución adoptada una vez finalizadas las actuaciones.
- h) Cualquier otra información que resulte de interés para la finalización del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás administraciones públicas que tengan competencia sobre la materia.

Segunda.- El presente Reglamento y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Magacela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ángel Calderón Poves.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Mengabril
Mengabril (Badajoz)

Anuncio 969/2024

Delegación de funciones de Alcaldía

Por resolución de Alcaldía número 2024-0022 de fecha 1 de marzo de 2024, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que corresponde a los tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante los días del 1 al 31 de marzo de 2024, por baja médica, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO:

Primero.- Delegar en don Cristian Bravo Paredes, primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que durante los días del 1 al 31 de marzo de 2024, por baja médica, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de 3 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el término de 2 meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Mengabril, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Antonio José Jiménez Garrido.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Peñalsordo
Peñalsordo (Badajoz)
Anuncio 970/2024

Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Peñalsordo, en sesión ordinaria celebrada el día 15-12-23, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor, y seguridad vial, del municipio de Peñalsordo:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Peñalsordo, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidente, Manuela Luque Chamorro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)

Anuncio 981/2024

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Auxiliar Administrativo de la oferta de empleo público de estabilización

APROBACIÓN RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, DE LA OFERTA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE

Por la presente se pone en conocimiento del público en general que el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante resolución 2024/15, de fecha 15 de febrero de 2024, ha resuelto aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, correspondiente a la convocatoria para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza de Auxiliar Administrativo, funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara incluida en la oferta de empleo pública de estabilización de empleo temporal del año 2022 (publicada en el BOP número 247 de fecha 30 de diciembre de 2022 y anunciada en el DOE número 247 de fecha 27 de diciembre de 2023 y el BOE número de fecha 5 de enero de 2024).

En virtud de las competencias que le confiere el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar de forma provisional la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

1. Relación de admitidos:

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI
1	Berrocal Velo, Javier	****4329*
2	Enrique Holgado, Inmaculada	****4572*
3	Gordo Gilo, María Ángeles	****4158*
4	Rodríguez Sierra, Rosa Ana	****8456*

2. Relación de excluidos:

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Causa exclusión
1	Arnelas Santano, Eva Susana	****0013*	No aporta justificante de ingreso de los derechos de examen
2	Arnelas Santano, María del Rocío	****0045*	No aporta justificante de ingreso de los derechos de examen

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la relación de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)

Anuncio 983/2024

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Auxiliar Administrativo, laboral fijo, de la oferta de empleo de estabilización

APROBACIÓN RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LABORAL FIJO, DE LA OFERTA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, EN TURNO LIBRE

Por la presente se pone en conocimiento del público en general que el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante resolución 2024/21, de fecha 19 de febrero de 2024, ha resuelto aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, correspondiente a la convocatoria para el acceso, mediante el sistema de concurso, de la plaza de Auxiliar Administrativo laboral fijo del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara incluida en la oferta de empleo pública de estabilización de empleo temporal del año 2022 (publicada en el BOP número 247 de fecha 30 de diciembre de 2022 y anunciada en el DOE número 246 de fecha 27 de diciembre de 2023 y el BOE número 5 de fecha 5 de enero de 2024), aprobada mediante decreto de la Alcaldía, de fecha 27 de diciembre de 2022.

En virtud de las competencias que le confiere el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar de forma provisional la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

1. Relación de admitidos:

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI
1	Dorado Zamoro, María de los Ángeles	****2960*
2	Martínez Rodríguez, María Luisa	****2909*

2. Relación de excluidos:

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Causa exclusión
1	Balbas Aguilar, Raquel	****6983*	No aporta justificante de ingreso de los derechos de examen

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la relación de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital. El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)

Anuncio 971/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones al respecto, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE 78 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la LRRL 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que las "entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos".

El artículo 20.4 punto "ñ" del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa, "guarderías infantiles y otras instalaciones análogas".

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de guardería infantil en las instalaciones designadas y adecuadas para ello, tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños menores de 3 años y que será prestada por personal que posea la titulación y/o calificación exigida legal y/o reglamentariamente.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4. Solicitud del servicio.

- 1.- Las solicitudes se presentarán en el registro de este Ayuntamiento.
- 2.- El cupo de plazas de la guardería municipal está limitado a lo contemplado en el decreto 91/2008, de la Junta de Extremadura. En caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas de acuerdo con lo establecido en el decreto 112/2000, de 2 de mayo, de la Consejería de Bienestar Social, que regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en centros de educación infantil dependientes de la misma.

Artículo 5. Cuota tributaria y devengo.

- 1.- La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las tarifas siguientes:
 - a) Matrícula: 30,00 euros.
 - b) Cuota mensual:
 - Por cada menor beneficiario que esté en jornada completa: 75,00 euros.
 - Por servicio de comedor: 10,00 euros.
- 2.- El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores. Tampoco se incluyen los pañales, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores.
- 3.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.
- 4.- El horario de la jornada será desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada por cada menor.
- 2.- Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automáticamente del beneficiario en alguno de los casos siguientes:
 - a) La falta del pago de la tasa en el plazo correspondiente.
 - b) La falta de asistencia ininterrumpida y no justificada en un periodo de 30 días.
 - c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.
- 3.- La liquidación del servicio se girará mediante recibo bancario a la cuenta de los padres o tutores del menor, sobre el día 10 de cada mes.
- 4.- La liquidación de la tasa se realizará por periodo mensual completo contado de fecha a fecha, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancias, salvo que el periodo de apertura del servicio municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

a) Exenciones: Estarán exentos del pago de la tasa, en los siguientes casos:

- 1.- Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de menores recogidas en el Código Civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.- Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptivo la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- 3.- Las familias numerosas, respecto al tercer y sucesivo hijo/a.
- 4.- Las familias cuyas rentas per cápita de la unidad familiar sea inferior a 2.404,05 euros/anuales.
- 5.- Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

b) Reducciones: Se aplicará una reducción del 50% en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- 1.- Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo.
- 2.- Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- 3.- Cuando la familia sea monoparental. Entendiendo por esta las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- 4.- Cuando 2 o más miembros de una misma unidad sean usuarios del servicio, y cuya renta per cápita familiar no supere una vez el salario mínimo interprofesional.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones del presente acuerdo regulador, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)
Anuncio 973/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y otros

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones al respecto, queda elevado a

definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, y a cuyo favor fuera otorgado la correspondiente licencia, con forme a algunos de los supuestos previsto en el artículo 20.3 h. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

Artículo 4. Bonificaciones y reducciones.

No se concederá bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establecerá en función de las tarifas que vienen determinadas en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa.

Actividad objeto de tasa	Espacio ocupado	Permanente importe anual (€)
Entrada y salida de vehículos:	Hasta 3 m.	20,00
Entrada y salida de vehículos:	Por cada m. de anchura de la puerta con vado permanente que exceda de 3 m.	10,00
Entrada y salida de vehículos:	Para puertas que por su dificultad de acceso o salida exijan la prohibición de estacionamiento en ambos lados de la vía.	40,00
Entrada y salida de vehículos:	Para puertas que por su dificultad de acceso o salida exijan la prohibición de estacionamiento a los lados de la puerta, por cada m.	10,00
Entrada y salida de vehículos en cocheras o garajes comunitarios:	Por cada plaza individual de garaje o aparcamiento.	20,00

Actividad objeto de tasa	Espacio ocupado	Permanente importe anual (€)
Reserva aparcamiento exclusivo para personas con discapacidad:	Por cada 3 m. de la zona de aparcamiento exclusivo. Cada metro adicional 10,00 euros más.	20,00
Reserva carga y descarga:	Por cada m. de la zona de reserva de carga y descarga	10,00
Señalización y/o postes:	La instalación de las señales y los postes (si fuesen necesarios) correrán a cargo del solicitante.	60,00 (una única vez)

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 8. Fianza.

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 60,00 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La baja en el padrón de entradas y salidas de vehículos, exige retirar la placa de identificación y reponer la acera a su estado original.

3.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, el exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Artículo 10. Del acondicionamiento de la acera.

El rebaje del bordillo y acondicionamiento especial de la acera para el acceso y salida de los vehículos, será por cuenta de los propietarios o titulares de las licencias, debiendo obtener para ello, previamente, la correspondiente autorización municipal. En todo caso, el acondicionamiento de la acera deberá ajustarse a la normativa al respecto.

Artículo 11. De las licencias.

1.- Los efectos de la licencia concedida quedarán en suspenso durante el tiempo en que necesariamente

hayan de acometerse obras en la vía pública, ya sean estas públicas o privadas (canalizaciones, socavaciones, andamios, pavimentaciones de calles, etc.).

2.- Se podrá solicitar el cambio de titularidad de la licencia al órgano otorgante, previa acreditación de derecho bastante.

3.- La Administración municipal podrá proceder a la revocación de la licencia concedida, sin indemnización alguna, previo expediente tramitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.
- b) Cuando no cumpla el fin para el cual se concedió, es decir, la entrada y salida de vehículos.

En caso de ser revocada la licencia concedida, la propiedad del inmueble tendrá la obligación de eliminar el rebaje del bordillo, levantando la acera hasta igualarla a la rasante que corresponda, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento.

En caso de incumplimiento, los servicios municipales competentes procederán a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

En todo caso, la señalización de un vado permanente con una placa no autorizada por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, conllevará una sanción de hasta quinientos euros (500,00 euros).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ramón Díaz Farias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villar de Rena
Villar de Rena (Badajoz)
Anuncio 928/2024

Información pública sobre comunicación ambiental para taller de reparación de automóviles

COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA ADAPTACIÓN E INSTALACIONES DE NAVE Y DESTINARLO A TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES EN LA RAMA DE NEUMÁTICOS

Por CCR Aparicio Gallego SL, se ha presentado comunicación previa para la apertura de "taller de reparaciones de automóviles, rama mecánica, electricidad y neumáticos " en ctra. de Campo Lugar, 8 (B) de Villar de Rena.

La actividad se encuentra incluida en el anexo III, epígrafe 4.8.h de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando por tanto sometida a comunicación ambiental municipal.

En cumplimiento de la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados, de algún modo por dicha actividad, presenten las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

El expediente objeto de esta información, se encuentra en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villar de Rena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Nereo Manuel Ramírez Durán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 974/2024

Oferta de empleo público para el año 2024

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024 APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA DE 6 DE MARZO DE 2024

Por decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, de fecha de 6 de marzo de 2024, se aprobó la oferta de empleo público correspondientes a las plazas que a continuación se reseñan, en cumplimiento de los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de régimen Local, artículo 7 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37.1 l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado:

Clase: Personal funcionario.
Denominación: Oficial de Mantenimiento de Instalaciones Varias.
Escala/subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.
Grupo: C2.
Nivel: 16.
Plazas: 1.
Sistema selectivo: Oposición libre.

Clase: Personal laboral fijo.
Denominación: Operario de Limpieza de Edificios.
Escala/subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.
Grupo: AP.
Nivel: 12.
Plazas: 1.
Sistema selectivo: Oposición libre.

Clase: Personal laboral fijo.
Denominación: Arquitecto/a Técnico/a.
Escala/subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.
Grupo: A2.
Nivel: 23.
Plazas: 1.
Sistema selectivo: Oposición libre.

Clase: Personal funcionario.
Denominación: Oficial de Jardinería.
Escala/subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.
Grupo: C2.
Nivel: 16.

Plazas: 1.

Sistema selectivo: Concurso-oposición/Promoción interna.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop